

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1070.— Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice á este de Ultramar con fecha 22 del corriente lo que sigue:—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan General de Filipinas lo siguiente:—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino se ha servido nombrar Gobernador Político Militar de Surigao al Comandante de Infantería D. Eduardo Subira y Esquiaga en reemplazo del Teniente Coronel de Caballería D. Alberto Racaj que cumple el tiempo reglamentario en ese Archipiélago en el mes de Enero próximo. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1885.—El Subsecretario, *Tirso Rodríguez*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1886.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 13 de Febrero de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Joaquín Monet.—Imaginería, el Teniente Coronel D. José Camps.—Hospital y provisiones, núm. 1.—Paseo de enfermos, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 56.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Francia (costa O.)

Boya de silbato de la rada del Havre. (A. H., núm. 49271. París 1885). La boya de silbato de la rada del Havre, que habia desaparecido (véase Aviso núm. 171 de 1884) ha vuelto

á colocarse en su sitio.

Carta núm. 783 de la seccion II.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Nueva Granada.

Valizamiento de las pasas de Cartagena. (A. H., núm. 49272. París 1885). Las pasas de Cartagena se han señalado por medio de valizas blancas y valizas rojas. Cada valiza se compone una percha coronada de una pirámide cuadrangular con una altura total de 2^m,5.

Las valizas blancas se dejan por estribor, entrando, y las rojas por babor.

El 22 de Mayo de 1884 no existian las dos valizas que en la carta figuran como establecidas en el lado N. de Boca Chica, entre el fuerte viejo y la punta de arena, así como tampoco la boya próxima al fuerte de San Fernando y la valiza opuesta que limita el banco al NO. del fuerte de San José.

La primera valiza de estribor entrando, está formada por dos valizas blancas unidas.

Se ha colocado una valiza roja en el cantil del banco, frente á la aldea de Boca Chica, en las enfilaciones del fuerte Angel al N. 50° O. y del ángulo N. del fuerte de San Fernando al S. 62° O.

La valiza del banco Carreja es blanca al N. y roja al S., para indicar que se puede pasar por la derecha ó por la izquierda.

Sobre el fondo de 1^m,8 del banco más N. de los bancos Santa Cruz, se ha establecido una valiza con bola blanca: en cada extremo del banco que vela se ha colocado una valiza blanca. Estas tres valizas marcan el canal que cruza los bancos Santa Cruz.

Las demás valizas están en sus sitios respectivos y son blancas las de estribor y rojas las de babor.

Carta número 91 de la seccion IX.

OCEANO INDICO.

Indostan.

Bajo Shah Jehan frente á la punta Kumbaru. (A. H., núm. 49273. París 1885). Sobre la derrota que hacen los buques frente á la punta Kumbaru existe un bajo (Shah Jehan) formado por dos manchones, cubiertos respectivamente con 4^m,5 y 5^m,5 de agua en bajamar de sizigias y separados por fondos de 8 metros.

El manchón ménos cubierto tiene de longitud 1½ milla del NO. 1¼ N. al SE. 1¼ S. y 2 cables de anchura: se encuentra en las enfilaciones siguientes: la punta Rajpuri al N. 15° E., la punta Kumbaru al N. 60° E. á 1 milla de distancia.

Situacion: 18° 12' 35" N. y 79° 6' 19" E.

La otra parte del bajo está 1½ de milla hácia fuera y tiene 1 milla de longitud en direccion paralela á la costa.

Nota.—Cuando se navegue en las proximidades convendrá mantenerse por fuera de los fondos de 10 metros.

Carta número 569 de la seccion IV.

Isla de Ceilan.

Luz del rompe-olas de Colombo. (A. H., núm. 49274. París 1885). Desde el 27 de Enero de 1885, la luz definitiva de Colombo (véase Aviso números 57 de 1882 y 12 de 1884), se enciende en el faro construido en el rompe-olas, habiendo dejado de funcionar la provisional.

La nueva luz es fija roja, está elevada 17 metros sobre la pleamar y puede avistarse á 12 millas. Aparato dióptrico de 2.º orden.

Carta número 572 de la seccion IV.

ESTRECHO DE MALACA.

Pulo Penang.

Luz en la isla Remo, proximidades de Georgetown. (A. H., núm. 49275. París 1885). En un faro construido en el extremo S. de la isla Remo, lado O del canal S. de las proximidades de Georgetown, se enciende una luz fija que aparece roja en el canal hácia el S. y blanca sobre el bajo.

Situacion: 5° 14' 10" N. y 106° 28' 19" E.

Carta número 498 de la seccion IV.

Madrid 12 de Mayo de 1885.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente á en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Martín Piracés y Lloro, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de la Isabela de Luzon, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos producidos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas por impuestos de dicha provincia, respectiva al tercer trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 6 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

EL INTENDENTE MILITAR DE LAS ISLAS FILIPINAS,

Hace saber: Que habiendo resultado infructuosas las dos subastas celebradas para intentar contratar el suministro del arroz y paláy necesarios para las fuerzas de este Ejército durante dos años y en las plazas que se espresan seguidamente; con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 y demás disposiciones vigentes, y segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion militar en estas Islas en 4 de Enero del año actual, se proceda á efectuar una convocatoria de proposiciones particulares para contratar dicho servicio durante dos años á partir del dia 1.º del mes siguiente al en que se comunique al mejor postor la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General.

La admision de dichas proposiciones tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y en la Comisaría de guerra de Cavite á las diez de la mañana del dia 15 de Marzo próximo ante el Tribunal correspondiente y con sujecion al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto todos los dias no feriados en la Secretaría de dicha Intendencia y en la citada Comisaría.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán estendidas en papel del sello tercero y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañándose del talon el depósito correspondiente importante seis mil ciento cincuenta pesos hecho en la Caja de Depósitos de Manila ó en la Administracion de Hacienda pública de Cavite. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en las condiciones 9.ª y 10.ª del pliego para este servicio.

Manila 11 de Febrero de 1886.—P. A.—El Subintendente militar, Manuel de Maroto.

Cantidad aproximada que podrá necesitarse en los dos años.

Hectólitros.

Arroz. Paláy.

Manila.	11849	7050
Cavite.	4024	
Cebú.	3120	
Iloilo.	700	
Puerto Princesa.	901	
Balabac.	401	
Zamboanga.	4106	
Pollok.	500	
Cottabato.	3740	
Joló.	5023	
Agaña (Marianas.)	700	
Total.....	35064	7050

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. . . . vecino de habitante en la calle de núm. . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por dos años el suministro de arroz y paláy necesarios á las fuerzas y caballos de este Ejército, que empezarán á contarse en 1.º del mes siguiente al en que se comunique la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General, se compromete á hacer dicho suministro con sujecion al espresado pliego á los precios siguientes:

	Pesos. Cent.
<i>En Manila.</i>	
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	» »
Por cada id. de paláy tantos pesos tantos céntimos en letra.	» »
<i>En Cavite.</i>	
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	» »
<i>En Cebú.</i>	
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	» »
<i>En Iloilo.</i>	
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	» »
<i>En Puerto Princesa.</i>	
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	» »
<i>En Balabac.</i>	
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	» »
<i>En Zamboanga.</i>	
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	» »
<i>En Puerto Pollok.</i>	
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	» »
<i>En Cottabato.</i>	
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	» »
<i>En Joló.</i>	
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	» »
<i>En Agaña.</i>	
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	» »

Fecha y firma del proponente. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Lunes próximo 15 del que rige á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría un caballo declarado de comiso.

Lo que de orden del Excmo Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público. Manila 11 de Febrero de 1886.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaría.

El lunes 15 del actual á las diez en punto de su mañana se venderá en el Tribunal de Sta. Ana una yegua avaluada en dos pesos veinticinco céntimos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la «Gaceta» para general conocimiento. Manila 11 de Febrero de 1886.—P. O., Mauricio Sala.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy ha sido autorizado D. Agustin Cerdeira vecino de Vigan, Cabeceira de la provincia de Ilocos Sur, para rifar en combinacion con el sorteo que deberá celebrarse el 7 de Mayo próximo, un carruaje «Quiles» enganchado á un caballo de pelo cebruno.

La rifa se compondrá de 150 papeletas con 200 números cada una al precio de un peso por papeleta, hallándose depositados dichos efectos en poder de D. Modesto Jimenez que vive en la misma Cabeceira.

Lo que en observancia de lo dispuesto en el Reglamento del ramo se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 11 de Febrero 1886.—Francisco Cerveró y de Valdés.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Norberto Balanag, enclavado en el sitio denominado Bataba jurisdiccion del pueblo de Gamú de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 206 pesos, 95 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 159 de fecha 20 de Junio del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 9 de Febrero de 1886.—Miguel Torres. 2

El dia 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Ramon Morates, enclavado en el sitio denominado Bataba, jurisdiccion del pueblo de Gamú de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 227 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 158 de fecha 19 de Junio del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 9 de Febrero de 1886.—Miguel Torres. 2

El dia 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Iloilo, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del primer grupo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 9 de Febrero de 1886.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Iloilo el arriendo del juego de gallos del primer grupo de dicha provincia compuesto de los pueblos de Guimaras, Iloilo, Molo, Jaro, Manduregao, Arévalo, Lejanas, Pavia y Sta. Barbara redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del primer grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de catorce mil veintinueve pesos setenta y cinco céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Iloilo por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y mártes de carnestolendas.
- 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que come el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata se

hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Iloilo, la cantidad de setecientos un pesos ocho céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 19 de Enero de 1886.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Iloilo (1.º grupo) por la cantidad de.... pesos.. céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 18....

Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres. 2

El dia 16 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. XXIV de la propiedad del Estado, situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo procedente de la derruida fábrica de tabacos del mismo nombre, bajo el tipo en progresion ascendente de 1276 pesos 77 céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 54 de fecha 23 de Agosto del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 8 de Febrero de 1886.—Miguel Torres. 1

El dia 16 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. XXI de la propiedad del Estado, situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo, procedente de la derruida fábrica de tabacos del mismo nombre, bajo el tipo en progresion ascendente de 1312 pesos 80 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm 53 de fecha 22 de Agosto del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 8 de Febrero de 1886.—Miguel Torres. 1

El dia 16 de Marzo próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. XX de la propiedad del Estado, situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo procedente de la derruida fábrica de tabacos del mismo nombre, bajo el tipo en progresion ascendente de 2085 pesos 65 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 55 de fecha 24 de Agosto del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 8 de Febrero de 1886.—Miguel Torres. 1

El dia 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Salvador Castillejo, enclavado en el sitio denominado Batata jurisdiccion del pueblo de Gamú de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 268 pesos 21 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 155 de fecha 16 de Junio del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 5 de Febrero de 1886.—Miguel Torres. 2

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Jueves 18 del presente, mes á las ocho de la mañana se administrará la vacuna.

Manila 11 de Febrero de 1886.—Dr. Candelas.

Providencias judiciales.

Don Jesus Calvo Romeral, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Cavite, de que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Garcia que ha sido Juez de primera instancia de esta provincia, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 3258 contra Flaviano Mendoza y otros por abigeato y falsedad; en la inteligencia de que de no verificarlo así, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Puerto de Cavite 10 de Febrero de 1886.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sria., Pedro Paig.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Tranquilino Ilat, indio, soltero, de 29 años, natural y vecino del pueblo de Imus de esta provincia, del barangay núm. 33, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á responder á los cargos que resulta contra el mismo en la causa núm. 4546 que se le sigue por vagancia, pues de hacerlo así oír y administrará justicia ó en caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Cavite á 9 de Febrero de 1886.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sria., Pedro Paig.

Don Rafael Soriano y Bernar, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia de esta provincia de Zambales, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Francisco de la Cruz, reo de la causa núm. 2536 que se sigue contra él y otros por robo, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente ante mí, ó en la cárcel pública de esta provincia, á testar los cargos que contra él resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Iba á 1.º de Febrero de 1886.—Rafael Soriano.—Por mandado de su Sria., Mariano Marti.

Don Estanislao Chaves, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por presentacion al procesado ausente Simeon Arañez, vecino de Rosario, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á dar sus descargos en la causa núm. 9617 que estoy instruyendo contra el mismo por robo con homicidio é incendio, y será oido en su defensa, apercibido de que en otro caso, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas 5 de Febrero de 1886.—Estanislao Chaves.—Por mandado de su Sria., Ricardo Atienza y mon Canin.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en las actuaciones promovidas por Numeriano del Castillo, sobre declaracion de heredero de la finca que llama á los que se crean con derecho, á los hijos y acciones dejados por el finado D. Valeriano Torio, Telegrafista segundo que falleció el 25 de Agosto último en el pueblo de Caranglan de la provincia de Eoija, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente dia al en que apareza este anuncio en la «Gaceta oficial», se presenten ante este Juzgado deducir en forma su oposicion, dentro del plazo señalado, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 4 de Febrero de 1886.—Plácido del Barrio.

Por providencia dictada en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovidos por D. Alejandro Nable en el Juzgado del distrito de Intramuros sobre la propiedad que tiene en una casa de mamposteria con el número 35 en donde se halla edificada situada en la calle de Eoija del arrabal de Binondo, señalada con el número 35 y posee proindiviso con doña Julita Lichanco, la cual linda por el Este con la calle de Elcano, por el Sur con la casa de doña Sabina, viuda Camaño, por el Oeste con las posesiones de doña Cornelia Laochangco, y por el Sur con las de D. Tomás Tuason y adquirida á título de compra del chino Joaquin Inchausti Sia Curo, ha sido despues reparada con dinero propio de dicho Alejandro Nable José y de doña Julita Lichanco; se llama y emplaza á los que se crean con derecho á oponer á la pretension del recurrente, para que por el término de nueve dias, contados desde la primera publicacion de este anuncio se presente en dicho Juzgado con los justificantes necesarios, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar en derecho.

Manila 9 de Febrero de 1886.—Numeriano Ad...

Don Eustracio Serrano Lactao, Alférez del Regimiento de Infantería Manila núm. 7.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado de la cuarta Compañia de este Regimiento Julian Millan, por el delito de exceso de licencia que por el mismo se le ha concedido por el Excmo. Sr. Capitan General á todas las autoridades, tanto civiles como militares, plico que por cuantos medios estea á su alcance, proceda á la busca y captura del citado soldado cuya filiacion adjunta; y si fuere habido lo pongan á mi disposicion con toda seguridad en el Cuartel que ocupa el Regimiento en esta Plaza, pues así lo tengo mandado en auto de fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta oficial» de la Capital.

Dado en Manila á 5 de Febrero de 1886.—Eustracio Serrano.

Filiacion que se cita:

Pelo negro, cejas id., ojos id., color moreno, nariz recta, barba ninguna, boca regular, estatura 1 metro, 57 centímetros.